



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL 56



OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, 04 de febrero de 2026.-

AL SR. DIRECTOR DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS  
DE MISIONES.

S. / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados "FARIÑA, RAMONA c/SARAVIA, LORENZO RAFAEL s/DIVORCIO" (EXPTE. 31010/2025)", en trámite ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nro. 56, interinamente a cargo de la Dra. Claudia Inés D'Acunto, Secretaría única, Dra. Mariana Laura Desimone, sito en la calle Lavalle 1212, 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de acompañar el testimonio ley 22.172 para que se proceda a la inscripción en dicho registro del divorcio de los esposos FARIÑA, RAMONA y SARAVIA, LORENZO RAFAEL, cuya sentencia fue dictada el 02 de octubre de 2025, para su asiento en la partida registrada en el acta 541, folio 242, tomo 2°, año 1984.

Se encuentra autorizado a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Jerónimo Marcelo Meincke Miguens, abogado integrante del Equipo Acceder de la Defensoría General de la Nación.-

Saludo a Ud. muy atentamente

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIANA  
LAURA DESIMONE  
Date: 2026.02.12 13:26:12 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by CLAUDIA  
D'ACUNTO  
Date: 2026.02.12 15:15:20 ART



#39985282#487890175#20260204094705232



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56



TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS:  
“Buenos Aires, dos de octubre de dos mil veinticinco. (...) PRIMERO) DECRETO el divorcio de los esposos FARIÑA, RAMONA y SARAVIA, LORENZO RAFAEL y con los alcances previstos en los artículos cuatrosientos treinta y siete y cuatrosientos treinta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación. SEGUNDO) DECLARO disuelto el régimen de comunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatrosientos setenta y cinco inciso c) y cuatrosientos ochenta del Código citado. TERCERO) Impongo las costas en el orden causado, atento al modo en que se ha desarrollado el proceso (art. sesenta y ocho segunda parte del Código Procesal Civil y Comercial). CUARTO) Firme la presente, procédase a su inscripción. A tal fin, líbrese oficio electrónico, el que una vez suscripto mediante firma digital deberá ser remitido por el profesional letrado vía DEOX o testimonio en los términos de la Ley veintidós mil ciento setenta y dos, según corresponda, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para su asiento en la partida registrada en el acta quinientos cuarenta y uno, folio doscientos cuarenta y dos, tomo segundo, año un mil novecientos ochenta y cuatro. El proyecto del respectivo instrumento deberá ser remitido su confronte vía lex cien. QUINTO) Acreditada la inscripción de la sentencia, expídase testimonio y/o copia certificada para las partes. Cumplido, archívese el expediente. SEXTO) Notifíquese a las partes.”  
FDO: Claudia D’Acunto, Jueza Nacional en lo Civil.-----

La sentencia que se transcribe se encuentra firme y fue dictada en los autos “FARIÑA, RAMONA c/ SARAVIA, LORENZO RAFAEL s/DIVORCIO”. Expediente número treinta y un mil diez barra dos mil



#39985282#487885957#20260204093957971

veinticinco, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número cincuenta y seis, interinamente a cargo de la Doctora Claudia D'Acunto, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Mariana Laura Desimone, sito en la calle Lavalle mil doscientos doce, segundo piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

El presente testimonio se expide a fin de ser presentado ante el Registro Provincial de las Personas de Posadas, Provincia de Misiones a efectos que se inscriba el divorcio decretado en las referidas actuaciones, referente al matrimonio inscripto bajo Acta n° 541; Folio n° 242, Tomo 2°, año 1984,celebrado el 22 de noviembre de 1984. -----Se deja constancia que el juzgado es competente por el territorio y la materia y que se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. Jerónimo Marcelo Meincke Miguens, abogado integrante del Equipo ACCEDER de la Defensoría General de La Nación. Se deja constancia que los datos referentes al número de documento nacional de identidad de las partes son: RAMONA FARIÑA (Documento Nacional de Identidad número catorce millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta) y LORENZO RAFAEL SARAVIA (Documento Nacional de identidad número dieciséis millones sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos).-----

Se expide el presente testimonio en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiseis.-----

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIANA LAURA DESIMONE  
Date: 2026.02.12 13:26:12 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by CLAUDIA D'ACUNTO  
Date: 2026.02.12 15:15:20 ART



#39985282#487885957#20260204093957971

POSADAS, 25 de marzo de 2026.-

**SR/A. SECRETARIO/A  
JUZGADO NACIONAL EN  
LO CIVIL N° 56  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**Nota N° 364 / 2026.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172**, ingresado a este organismo en fecha 20 de febrero de 2026, librado en relación a autos caratulados “**Expte. N° 31010/2025 FARIÑA RAMONA C/SARAVIA, LORENZO RAFAEL S/DIVORCIO**”. A tal efecto, le solicitamos que previo a dar cumplimiento a lo ordenado, se sirva remitir a este Registro el oficio judicial con la correspondiente transcripción íntegra de la sentencia, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO  
Viviana Cristina  
Raquel

Firmado digitalmente  
por CASTILLO Viviana  
Cristina Raquel  
Fecha: 2026.03.26  
10:02:08 -03'00'

AAR



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL 56



OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

AL SR. DIRECTOR DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS  
DE MISIONES.  
S. / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados "FARIÑA, RAMONA c /SARAVIA, LORENZO RAFAEL s/DIVORCIO" (EXPTE. 31010/2025)", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nro. 56, a cargo de la Dra. María Gabriela Vero, Secretaria única, Dra. Mariana Laura Desimone, sito en la calle Lavalle 1212, 2° piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle proceda a inscribir el divorcio de los esposos FARIÑA, RAMONA y SARAVIA, LORENZO RAFAEL, cuya sentencia fue dictada el 02 de octubre de 2025, para su asiento en la partida registrada en el acta 541, folio 242, tomo 2°, año 1984.

El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 02 de octubre de 2025.- JU Y VISTOS: Estos autos: "FARIÑA, RAMONA c/ SARAVIA, LORENZO RAFAEL s/DIVORCIO", N° 31010/2025 para dictar sentencia; de cuyas constancias; RESULTA, que: I) Se presenta FARIÑA, RAMONA solicitando se decrete su divorcio de SARAVIA, LORENZO RAFAEL y manifiesta que no existen cuestiones a dilucidar en relación a los efectos derivados de la disolución del vínculo. Expresa que los hijos nacidos de la unión son mayores de edad. SARAVIA LORENZO RAFAEL, se encuentra



#39985282#497964738#20260416105336233

debidamente notificado según constancias agregadas en autos a fs. 30 y guarda silencio. II) El vínculo que une a los cónyuges está acreditado con la partida de matrimonio acompañada, de la que surge que han contraído matrimonio en Posadas, Provincia de Misiones, el día 22 de noviembre de 1984. III) En virtud de lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación: 1º) DECRETO el divorcio de los esposos FARIÑA, RAMONA y SARAVIA, LORENZO RAFAEL y con los alcances previstos en los artículos 437 y 438 del Código Civil y Comercial de la Nación. 2º) DECLARO disuelto el régimen de comunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 inciso c) y 480 del Código citado. 3º) Impongo las costas en el orden causado, atento al modo en que se ha desarrollado el proceso (art. 68 segunda parte del Código Procesal Civil y Comercial). 4º) Firme la presente, procédase a su inscripción. A tal fin, líbrese oficio electrónico, el que una vez suscripto mediante firma digital deberá ser remitido por el profesional letrado vía DEOX o testimonio en los términos de la Ley 22.172, según corresponda, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para su asiento en la partida registrada en el acta 541, folio 242, tomo 2º, año 1984. El proyecto del respectivo instrumento deberá ser remitido su confronte vía lex 100. 5º) Acreditada la inscripción de la sentencia, expídase testimonio y/o copia certificada para las partes. Cumplido, archívese el

expediente. 6º) Notifíquese a las partes.” FDO: Claudia D’Acunto, Jueza. “Buenos Aires, 14 de abril de 2026.- JU I. Líbrese nuevo oficio

ley 22.172 con las especificaciones brindadas a fs. 44. II. Transcribese el presente en el instrumento ordenado. (...)” FDO: María Gabriela Vero, Jueza.

Se encuentra autorizado a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Jerónimo Marcelo Meincke Miguens, abogado integrante del Equipo Acceder de la Defensoría General de la Nación.

Se deja constancia, en los términos de la ley 22.172, que el Juzgado es competente en razón de la materia y el territorio, que los datos referentes al número de documento nacional de identidad de las



#39985282#497964738#20260416105336233



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

partes son: LORENZO RAFAEL SARAVIA (Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones sesenta mil doscientos sesenta y dos) y RAMONA FARIÑA (Documento Nacional de Identidad número catorce millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta).

Saludo a Ud. muy atentamente.

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIANA  
LAURA DESIMONE  
Date: 2026.04.16 14:38:31 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIA  
GABRIELA VERGARA  
Date: 2026.04.16 18:17:17 ART



#39985282#497964738#20260416105336233